



"2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

CONCLUYE SEGUIMIENTO LU87 TV CANAL 11 RES PLEN 243/22 PRESUNTA
MALVERSACIÓN DE FONDOS



RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 020



"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

USHUAIA, 05 FEB. 2025

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 301/2021 Letra: TCP-PR, caratulado: "DENUNCIA ANÓNIMA S/PRESUNTA MALVERSACIÓN DE FONDOS TELEVISIÓN PÚBLICA FUEGUINA"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Plenaria N° 243/2022 que obra a fojas 366/382 se resolvió: "(...) **ARTÍCULO 1°.-** Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N.º 111/2022 Letra: TCP-CA. **ARTÍCULO 2°.-** Dar por concluida la Investigación especial ordenada por la Resolución Plenaria N.º 300/2021. **ARTÍCULO 3°.-** Instar a la Directora de LU 87 TV Canal 11 Ushuaia Sra. Paula Daniela ARRUDA, a que inicie un procedimiento de Información Sumaria tendiente al recupero de lo pagado indebidamente en concepto de horas extras y suplemento por asistencia, de conformidad a lo expuesto en el Informe Legal N.º 111/2022 Letra: TCP-CA. **ARTÍCULO 4°.-** Dar por reunidas las condiciones que hacen procedente el incremento del 38% en las remuneraciones del personal dedicado a las tareas de operaciones de sonido y compaginación musical. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos. **ARTÍCULO 5°.-** Notificar con copia certificada de la presente a la Directora de LU 87 TV Canal 11 de Ushuaia Sra. Paula Daniela ARRUDA, quien deberá informar en el plazo de treinta (30) días de notificada, las medidas adoptadas tendientes a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° de la presente, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones en los términos del artículo 4° inc. h) de la Ley provincial N.º 50. **ARTÍCULO 6°.-** Notificar con copia certificada de la presente al Fiscal de Estado de la Provincia Dr. Virgilio J. MARTÍNEZ DE SUCRE. **ARTÍCULO 7°.-** Notificar en el Organismo al Secretario Legal a/c a la

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos
e insulares correspondientes son argentinos"

*Coordinadora de la Secretaría Legal y por su intermedio a las letradas intervinientes a los efectos de que efectúen el seguimiento de lo dispuesto en la presente. **ARTÍCULO 8°.-** Notificar en sede del Organismo al Auditor Fiscal a/c de la Secretaria Contable y por su intermedio a las Auditoras Fiscales intervinientes (...)*”.

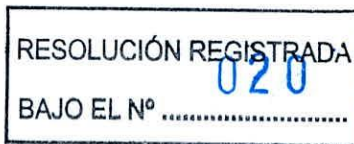
Que luego, el cuentadante solicito sendos pedidos de prórrogas que fueron autorizadas mediante las Resoluciones Plenarias N° 303/2022 (fojas 392/393), N° 59/2023 (fojas 402/403), N° 104/2023 (fojas 408/409), N° 169/2023 (fojas 422/423), N° 256/2023 (fojas 430/431) y N° 25/2024 (fojas 439/440).

Que posteriormente, por Nota N° 323/24, Letra: AD-TV-USH (fojas 446/447), suscripta por el Director de LU87 TV Canal 11 Ushuaia, señor Pablo PENESSI, brinda una serie de explicaciones en relación a la cuestión que fuera objeto de requerimiento en el artículo 5° de la Resolución Plenaria N° 243/22 y acompaña copia fiel del Acta Acuerdo registrada bajo el N° 25.100 del 07 de marzo de 2024, suscripta entre el SATTSAID (Sindicato de Televisión) representado por su Secretario Gral. Sec. Ushuaia, Marcos VILLALBA y la Provincia representada por el Vice Ministro Coordinador de Gabinete, Jorge CANALS, éste último “*ad referendum*” del Gobernador (fojas 448/449).

Que en consecuencia, se dio intervención a la Secretaría Legal emitiendo el Informe Legal N° 60/2024 Letra: TCP-CA (fojas 450/463) donde la abogada Patricia BERTOLÍN concluyó que: “(...) *Por lo expuesto, atento el análisis efectuado en el apartado precedente la suscripta opina que en el estado actual de las actuaciones correspondería solicitar a las Autoridades de la Emisora Estatal que se arbitren los mecanismos para formalizar el Acta Acuerdo N° 25.100.*

Dicha formalización deberá realizarse mediante la emisión del correspondiente Decreto provincial y la posterior homologación ante el Ministerio de Trabajo de la Nación.

Con carácter previo a la emisión del acto administrativo de aprobación o refrendo de las actuaciones del Viceministro Coordinador de Gabinete en la



"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

firma del Acta Acuerdo N° 25.100, se sugiere que desde el Poder Ejecutivo Provincial se requiera dictamen al respecto a la Cartera Laboral de la Provincia para que en forma previa o posterior a la actuación de la Secretaría Legal de Gobierno en su carácter de revisor de los actos administrativos emanados del Poder Ejecutivo Provincial previo a su firma, opine y emita dictamen jurídico al respecto.

Por último, opino que el dictamen jurídico que se solicite deberá versar acerca del alcance de los términos 'aclaratoria' e 'interpretativa', insertos en el Acta N° 25.100 y como incide tal terminología en relación a la eventual aplicación retroactiva de esas cláusulas y en su caso se indique el inicio de su vigencia.

Posteriormente, una vez cumplido deberá informarse a este Tribunal de Cuentas a los fines de que se resuelva la situación vinculada al cumplimiento del requerimiento efectuado en el artículo 3° y 5° de la Resolución Plenaria N° 243/2022 (...)"

Que el Informe Legal mencionado fue compartido por la entonces Coordinadora de la Secretaría Legal Dra. María Julia DE LA FUENTE mediante la Nota Interna N° 806/2024, Letra: TCP-CL (fojas 464).

Que seguidamente, se dio intervención a la Secretaría Legal emitiendo el Informe Legal N° 139/2024 Letra: TCP-CA (fojas 465/468) donde el abogado Luis Mario GRASSO efectuó el siguiente análisis: "(...) Con motivo de una denuncia sobre presunta malversación de fondos en la Televisión Pública Fueguina, este Tribunal de Cuentas inició la investigación especial ordenada por la Resolución Plenaria N.º 300/2021.

El objeto concreto de la investigación dispuesta era verificar la legitimidad de los pagos realizados en concepto de horas extras al personal jerárquico de la Televisión Pública Fueguina (LU87 TV Canal 11), debido a la presunta inobservancia del artículo 222 del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT)

[Firma manuscrita]

N.º 131/75, que excluye a los jefes y subjefes de sección de la percepción de horas suplementarias.

El Tribunal de Cuentas designó para el análisis jurídico de las presuntas irregularidades, verificar la legitimidad de los pagos y evaluar el cumplimiento del Convenio Colectivo de Trabajo en relación con los pagos de horas extras al personal jerárquico, a las abogadas Patricia BERTOLÍN y María Belén MONTE DE OCA y para asistir en la evaluación financiera, determinando el posible monto del perjuicio fiscal en caso de confirmarse la irregularidad en los pagos de horas extras y otros conceptos salariales se nombró a las Auditoras Fiscales C.P. María de los Milagros Echague y C.P. María Paula Pardo.

En el transcurso de la investigación, se detectaron irregularidades en la liquidación de los códigos salariales N.º 232 (horas extras) y N.º 32 (suplemento por asistencia) para el personal jerárquico, observándose pagos en conceptos incompatibles con las disposiciones convencionales que excluyen a dicho personal de estos beneficios. Las observaciones se formularon formalmente en la Resolución Plenaria N.º 243/2022.

A fin de subsanar estas irregularidades, el Viceministro Coordinador de Gabinete, Don Jorge Alberto CANALS, ad referendum del Poder Ejecutivo provincial y el Sindicato Argentino de Televisión, Telecomunicaciones, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos (SATSAD) suscribieron el Acta Acuerdo N.º 25100, en la que se estableció:

Respecto de la liquidación de horas extraordinarias, identificadas bajo el 'Código 232' del sistema de haberes, se realizaría según un sistema de planificación y control aplicable a días feriados, francos, y asuetos. Además, aclaró que estas liquidaciones no son incompatibles con el adicional de 'dedicación funcional y exclusiva', en conformidad con el artículo 222 del Convenio Colectivo de Trabajo N.º 131/75.

En cuanto al suplemento de asistencia (bonificación por presentismo), identificado con el 'Código 32', aplicable a todos los trabajadores, sin importar



“2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS”

su jerarquía, estaba regido por la cláusula de Beneficios Mayores según el artículo 227 del mismo convenio.

Además, se pactó que se dejaba sin efecto la Acta Acuerdo N.º 24938 del 2 de noviembre de 2023, especificando que esta se articula en relación con el Convenio Colectivo de Trabajo y sus modificaciones.

En definitiva, el acta ratifica de manera expresa el reconocimiento de conceptos salariales y su interpretación normativa para los códigos mencionados (Código 232 y Código 32) quedando claro que sus cláusulas son de carácter aclaratorio e interpretativo, sin modificar los términos fundamentales del CCT N.º 131/75 y demás disposiciones laborales vigentes.

Toda vez que la validez del acuerdo entre la Administración y el sindicato estaba subordinada a la ratificación del Poder Ejecutivo provincial, el Gobernador de la Provincia, previa intervención de dos servicios jurídicos: la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Jefatura de Gabinete (Dictamen SLyA N.º 78/2024) y de la Secretaría de Coordinación Legal de la Secretaría Legal y General del Gobierno de la Provincia (Informe DGD-SCL-SLG N.º 607/2024), la ratificó mediante el Decreto provincial N.º 789/2024, publicado en el de ahí que tanto la parte empleadora como el sindicato aclararon e interpretaron cómo debía ser la correcta liquidación de horas extras y suplemento por asistencia.

Si bien el cuentadante debía acreditar el acto ratificatorio, toda vez que fue publicado en el Boletín Oficial N.º 5584, del 2 de mayo de 2024, sería posible proseguir el trámite sin nuevos requerimientos.

Concurre al asunto bajo estudio que, además de la necesaria ratificación por parte del titular del Poder Ejecutivo, otro de los cuestionamientos jurídicos era acerca del carácter retroactivo de esas cláusulas, en virtud de lo normado en el artículo 108 de la Ley provincial N.º 141.

Dicho artículo dispone: 'El acto administrativo sólo podrá tener efectos retroactivos, y siempre que no se lesionaren derechos adquiridos, cuando: a) Se dictare en sustitución de otro revocado; b) se dictare para sanear un acto anulable; c) se dictare para aprobar el acto sometido a condición suspensiva de aprobación; d) se trataren de actos declarativos, interpretativos o meramente aclaratorios; e) se trataren de actos que favorecieren al particular y no produjeran daño alguno; f) si así se dispusiere por ley de orden público'.

Teniendo en cuenta que El Acta Acuerdo N.º 25100, ratificada por el Decreto provincial N.º 789/2024, establece de manera expresa que sus cláusulas son de carácter aclaratorio e interpretativo, sin modificar los términos fundamentales del CCT N.º 131/75, y que no introduciría nuevas condiciones laborales, sino que busca clarificar la aplicación de los códigos salariales N.º 232 y N.º 32, en concordancia con el artículo 222 del CCT y demás disposiciones laborales vigentes; entonces podría considerarse que el acto administrativo es suficiente para dar por cumplido el propósito del seguimiento ordenado.

III. CONCLUSIÓN

En definitiva, teniendo presente que el Acta Acuerdo N.º 25100 establece de manera expresa que sus cláusulas son de carácter aclaratorio e interpretativo, sin modificar los términos fundamentales del CCT N.º 131/75. En consecuencia, no introduce nuevas condiciones laborales, sino que busca clarificar la aplicación de los códigos salariales N.º 232 y N.º 32, en concordancia con el artículo 222 del CCT y demás disposiciones laborales vigentes.

Y que, a propósito de ello, el Decreto provincial N.º 789/2024, suscrito por el Poder Ejecutivo Provincial, con la intervención previa de dos servicios jurídicos permanentes, cumple con la ratificación formal necesaria para su implementación a nivel local, conforme a los artículos 128 y 135 de la Constitución Provincial.

Entonces, se puede razonablemente sostener que el ejercicio de esta competencia en el ámbito de la Administración provincial otorga suficiente



“2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS”

respaldo administrativo y normativo a las disposiciones del Acta Acuerdo, permitiendo que las disposiciones salariales se apliquen conforme al sistema vigente.

Ello sin perjuicio de aclarar que, si bien la retroactividad no es explícita en el Acta Acuerdo, el artículo 108 de la Ley Provincial N.º 141 de Procedimiento Administrativo permite actos administrativos con efecto retroactivo en casos declarativos o aclaratorios, siempre que favorezcan a los particulares sin afectar derechos adquiridos.

En este contexto, es posible interpretar que el Decreto provincial N.º 789/2024 es un acto ratificatorio de naturaleza aclaratoria, por lo que cumpliría con esta condición, cerrando así las observaciones respecto de pagos realizados antes de su emisión y avalando la percepción de horas extras y suplementos por asistencia en los términos interpretados por el Acta.

Asimismo, considerando que los derechos laborales están sujetos al principio de progresividad y mejora continua, y dado que el Acta Acuerdo mantiene la aplicabilidad del CCT sin menoscabar derechos adquiridos por los trabajadores, considerando que este acto administrativo no conculcaría los principios convencionales y, por tanto, no violaría la normativa laboral en su interpretación más favorable para los agentes.

Entonces, sería posible sostener que el Decreto Provincial N.º 789/2024, como acto administrativo de ratificación de carácter aclaratorio e interpretativo del Acta Acuerdo N.º 25100, cumpliría con los requisitos necesarios para dar por finalizado el proceso de seguimiento sobre las irregularidades detectadas en la liquidación de horas extras y suplementos por asistencia en la Televisión Pública Fueguina (...).”

Que el Informe Legal mencionado fue compartido por el Secretario Legal a cargo, Dr. Gustavo Fabián MIRABELLI, mediante la Nota Interna N° 4176/24, Letra: TCP-SL (fojas 470).

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”

Que este Cuerpo Plenario de Miembros comparte el análisis vertido en el ámbito de la Secretaría Legal, correspondiendo en consecuencia, emitir la presente Resolución dando por concluido en las presentes actuaciones el seguimiento ordenado en el artículo 3° y 5° de la Resolución Plenaria N° 243/2022.

Que la presente se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 28/2024 y la Resolución Plenaria N° 2/2025, esta última, modificada por su similar N° 7/2025.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente acto en virtud de lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 4°, 26, 27 siguientes y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

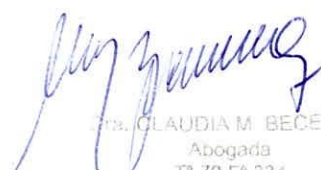
ARTÍCULO 1°.- Aprobar y hacer propio los términos del Informe Legal N° 139/2024, Letra: TCP-CA y en consecuencia dar por concluido el seguimiento dispuesto en los artículos 3° y 5° de la Resolución Plenaria N° 243/2022.

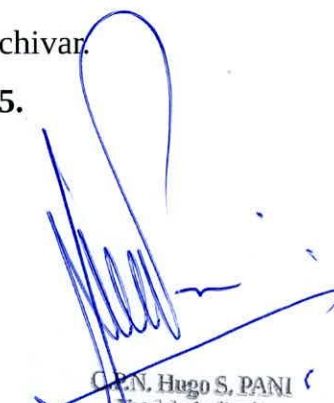
ARTÍCULO 2°.- Por Secretaría del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar con copia certificada de la presente, al Director LU87 TV Canal 11 Ushuaia, señor Pablo PENESSI.

ARTÍCULO 3°.- Notificar al Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO con remisión de las actuaciones del Visto para su intervención previa al archivo y por su intermedio al letrado dictaminante.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 020 /2025.


Dra. CLAUDIA M. BECERRA
Abogada
T° 70 F° 334
MAT. S.T.J. N° 77


Dr. HUGO S. PANI
Vocal de Auditoría
Presidente a/c
Tribunal de Cuentas de la Provincia



2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

Informe Legal N° 139/2024.-

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. N° 301/2021

Letra: TCP-PR

Ushuaia, 13 noviembre de 2024.-

AL SECRETARIO LEGAL

DR. GUSTAVO MIRABELLI

Viene al Cuerpo de Abogados la Expediente del corresponde, caratulado “*Denuncia Anónima s/ Presunta malversación de fondos en la televisión pública fueguina*”, a los fines de analizar y emitir informe legal.

I. ANTECEDENTES

la Resolución Plenaria N.º 300/2021 establece la apertura formal de una investigación especial en la emisora LU87 TV Canal 11, enfocada en determinar la veracidad de las denuncias y el posible impacto fiscal de las prácticas denunciadas. La resolución instruye a los profesionales designados a elaborar un pre-informe con las conclusiones preliminares dentro de un plazo de diez días hábiles.

Como resultado de la investigación, se dictó la Resolución Plenaria N.º 243/2022, en la que se dio por finalizada la investigación y ordenó a la Televisión Pública Fueguina la realización de un procedimiento de recuperación

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos

e insulares correspondientes son argentinos”

de los fondos públicos que fueron pagados indebidamente al personal jerárquico en concepto de horas extras y suplemento por asistencia, en contradicción con el artículo 222 del Convenio Colectivo de Trabajo N.º 131/75.

En el marco del seguimiento, el Poder Ejecutivo Provincial y el Sindicato Argentino de Televisión, Telecomunicaciones, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos (SATSAID) suscribieron el Acta Acuerdo N.º 25100.

Ese Acta acuerdo fue analizada en el Informe Legal N.º 60/2024, Letra: TCP-CA, en el que se considera, esencialmente, que el Acta Acuerdo N.º 25100 trata de regularizar el pago de horas extras y asistencia, aunque la viabilidad de aplicar sus efectos retroactivamente para resolver irregularidades anteriores es incierta y depende de validaciones adicionales.

En particular, cuestiona si el Acta Acuerdo puede aplicarse retroactivamente para corregir los pagos anteriores, en virtud de sus cláusulas "aclaratorias" e "interpretativas", por ello se insta a formalizar el Acta Acuerdo mediante un decreto provincial y se insta a aclarar si el Acta puede subsanar retroactivamente las irregularidades señaladas en la Resolución Plenaria N.º 243/2022.

Por su parte, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto provincial N.º 789/2024, ratificatorio del Acta suscripta por el sindicato y por el Viceministro Coordinador de Gabinete, Don Jorge Alberto CANALS, *ad referendum* del Poder Ejecutivo. Con todo ello, se realiza el siguiente análisis.



2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

II. ANÁLISIS

Con motivo de una denuncia sobre presunta malversación de fondos en la Televisión Pública Fueguina, este Tribunal de Cuentas inició la investigación especial ordenada por la Resolución Plenaria N.º 300/2021.

El objeto concreto de la investigación dispuesta era verificar la legitimidad de los pagos realizados en concepto de horas extras al personal jerárquico de la Televisión Pública Fueguina (LU87 TV Canal 11), debido a la presunta inobservancia del artículo 222 del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) N.º 131/75, que excluye a los jefes y subjefes de sección de la percepción de horas suplementarias.

El Tribunal de Cuentas designó para el análisis jurídico de las presuntas irregularidades, verificar la legitimidad de los pagos y evaluar el cumplimiento del Convenio Colectivo de Trabajo en relación con los pagos de horas extras al personal jerárquico a las abogadas Patricia BERTOLÍN y María Belén MONTE DE OCA. Para tener la tarea de asistir en la evaluación financiera, determinando el posible monto del perjuicio fiscal en caso de confirmarse la irregularidad en los pagos de horas extras y otros conceptos salariales se nombró a las Auditoras Fiscales C.P. María de los Milagros Echague y C.P. María Paula Pardo.

En el transcurso de la investigación, se detectaron irregularidades en la liquidación de los códigos salariales N.º 232 (horas extras) y N.º 32 (suplemento por asistencia) para el personal jerárquico, observándose pagos en conceptos incompatibles con las disposiciones convencionales que excluyen a dicho personal de estos beneficios. Las observaciones se formularon formalmente en la Resolución Plenaria N.º 243/2022.

A fin de subsanar estas irregularidades, el Viceministro Coordinador de Gabinete, Don Jorge Alberto CANALS, *ad referendum* del Poder Ejecutivo provincial y el Sindicato Argentino de Televisión, Telecomunicaciones, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos (SATSAID) suscribieron el Acta Acuerdo N.º 25100, en la que se estableció:

Respecto de la liquidación de horas extraordinarias, identificadas bajo el "*Código 232*" del sistema de haberes, se realizaría según un sistema de planificación y control aplicable a días feriados, francos, y asuetos. Además, aclaró que estas liquidaciones no son incompatibles con el adicional de "*dedicación funcional y exclusiva*," en conformidad con el artículo 222 del Convenio Colectivo de Trabajo N.º 131/75.

En cuanto al suplemento de asistencia (bonificación por presentismo), identificado con el "*Código 32*", aplicable a todos los trabajadores, sin importar su jerarquía, estaba regido por la cláusula de Beneficios Mayores según el artículo 227 del mismo convenio.

Además, se pactó que se dejaba sin efecto la Acta Acuerdo N.º 24938 del 2 de noviembre de 2023, especificando que esta se articula en relación con el Convenio Colectivo de Trabajo y sus modificaciones.

En definitiva, el acta ratifica de manera expresa el reconocimiento de conceptos salariales y su interpretación normativa para los códigos mencionados (Código 232 y Código 32) quedando claro que sus cláusulas son de carácter aclaratorio e interpretativo, sin modificar los términos fundamentales del CCT N.º 131/75 y demás disposiciones laborales vigentes.

Toda vez que la validez del acuerdo entre la Administración y el sindicato estaba subordinada a la ratificación del Poder Ejecutivo provincial, el



2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

Gobernador de la Provincia, previa intervención de dos servicios jurídicos: la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Jefatura de Gabinete (Dictamen SLyA N° 78/2024) y de la Secretaría de Coordinación Legal de la Secretaría Legal y General del Gobierno de la Provincia (Informe DGD-SCL-SLG N° 607/2024), la ratificó mediante el Decreto provincial N.º 789/2024, publicado en el de ahí que tanto la parte empleadora como el sindicato aclararon e interpretaron cómo debía ser la correcta liquidación de horas extras y suplemento por asistencia.

Si bien el cuentadante debía acreditar el acto ratificatorio, toda vez que fue publicado en el Boletín Oficial N° 5584, del 2 de mayo de 2024, sería posible proseguir el trámite sin nuevos requerimientos.

Concurre al asunto bajo estudio que, además de la necesaria ratificación por parte del titular del Poder Ejecutivo, otro de los cuestionamientos jurídicos era acerca del carácter retroactivo de esas cláusulas, en virtud de lo normado en el artículo 108 de la Ley provincial N° 141.

Dicho artículo dispone: *“El acto administrativo sólo podrá tener efectos retroactivos, y siempre que no se lesionaren derechos adquiridos, cuando: a) Se dictare en sustitución de otro revocado; b) se dictare para sanear un acto anulable; c) se dictare para aprobar el acto sometido a condición suspensiva de aprobación; d) se trataren de actos declarativos, interpretativos o meramente aclaratorios; e) se trataren de actos que favorecieren al particular y no produjeran daño alguno; f) si así se dispusiere por ley de orden público.”*

Teniendo en cuenta que El Acta Acuerdo N.º 25100, ratificada por el Decreto provincial N.º 789/2024, establece de manera expresa que sus cláusulas son de carácter aclaratorio e interpretativo, sin modificar los términos fundamentales del CCT N.º 131/75, y que no introduciría nuevas condiciones

laborales, sino que busca clarificar la aplicación de los códigos salariales N.º 232 y N.º 32, en concordancia con el artículo 222 del CCT y demás disposiciones laborales vigentes; entonces podría considerarse que el acto administrativo es suficiente para dar por cumplido el propósito del seguimiento ordenado.

III. CONCLUSIÓN

En definitiva, teniendo presente que el Acta Acuerdo N.º 25100 establece de manera expresa que sus cláusulas son de carácter aclaratorio e interpretativo, sin modificar los términos fundamentales del CCT N.º 131/75. En consecuencia, no introduce nuevas condiciones laborales, sino que busca clarificar la aplicación de los códigos salariales N.º 232 y N.º 32, en concordancia con el artículo 222 del CCT y demás disposiciones laborales vigentes.

Y que, a propósito de ello, el Decreto provincial N.º 789/2024, suscrito por el Poder Ejecutivo Provincial, con la intervención previa de dos servicios jurídicos permanentes, cumple con la ratificación formal necesaria para su implementación a nivel local, conforme a los artículos 128 y 135 de la Constitución Provincial.

Entonces, se puede razonablemente sostener que el ejercicio de esta competencia en el ámbito de la Administración provincial otorga suficiente respaldo administrativo y normativo a las disposiciones del Acta Acuerdo, permitiendo que las disposiciones salariales se apliquen conforme al sistema vigente.

Ello sin perjuicio de aclarar que, si bien la retroactividad no es explícita en el Acta Acuerdo, el artículo 108 de la Ley Provincial N.º 141 de Procedimiento Administrativo permite actos administrativos con efecto retroactivo en casos



2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

declarativos o aclaratorios, siempre que favorezcan a los particulares sin afectar derechos adquiridos.

En este contexto, es posible interpretar que el Decreto provincial N.º 789/2024 es un acto ratificatorio de naturaleza aclaratoria, por lo que cumpliría con esta condición, cerrando así las observaciones respecto de pagos realizados antes de su emisión y avalando la percepción de horas extras y suplementos por asistencia en los términos interpretados por el Acta.

Asimismo, considerando que los derechos laborales están sujetos al principio de progresividad y mejora continua, y dado que el Acta Acuerdo mantiene la aplicabilidad del CCT sin menoscabar derechos adquiridos por los trabajadores, considerando que este acto administrativo no conculcaría los principios convencionales y, por tanto, no violaría la normativa laboral en su interpretación más favorable para los agentes.

Entonces, sería posible sostener que el Decreto Provincial N.º 789/2024, como acto administrativo de ratificación de carácter aclaratorio e interpretativo del Acta Acuerdo N.º 25100, cumpliría con los requisitos necesarios para dar por finalizado el proceso de seguimiento sobre las irregularidades detectadas en la liquidación de horas extras y suplementos por asistencia en la Televisión Pública Faguina.

Así las cosas, y en caso de compartir tal interpretación, se sugiere dar por concluido el seguimiento

Dr. Luis Mario GRASSO
Abogado
Mat. N.º 710 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos

e insulares correspondientes son argentinos"

